

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

Entre los suscritos **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **DENICE BIBIANA ACERO VARGAS**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E)**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.378.869, según consta en la Resolución de Encargo 5353 del 9 de noviembre de 2023, debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y el **CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA** con Nit No. 901.783.979 -2, integrado por **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.** con NIT.: 860.006.282-8, con una participación del 90%, y **COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES S.A.S.** con NIT.: 811.039.217-2, con una participación del 10%, con domicilio en Bogotá D.C., en la Avenida Carrera 129 No.17F-97 Fontibón, con teléfono 4224700 Ext 121 y dirección de correo electrónico gerentegeneral@hbsadelec.com.co, representado legalmente por **ISABEL CRISTINA VELEZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.870.350, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni los integrantes del consorcio que representa, incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, acordamos suscribir la presente Modificación No. 1 al Contrato de Obra **IDU-1776-2023**, la cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de selección N° **IDU-LP-SGI-014-2023** el día 28 de diciembre de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y el **CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA**, suscribieron el Contrato de Obra **IDU-1776-2023**, que tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE AV. BOYACÁ POR CANAL SALITRE, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE EN BOGOTÁ D.C.”**
2. Que de conformidad con la **CLÁUSULA 1.5. – PLAZO TOTAL**, del Contrato de Obra No. **IDU-1776-2023**, el plazo total de ejecución del contrato se pactó en **VEINTIDÓS (22) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el contrato de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

Etapas	Duración
Preconstrucción	Seis (6) meses
Construcción	

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

Construcción	Quince (15) meses
Recibo	Un (1) mes
Total Construcción	Veintidós (22) meses
Liquidación	Seis (6) meses

3. Que de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA 5.1 – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, del Contrato de Obra No. **IDU-1776-2023** el valor del presente contrato se fijó en la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.265.583.849)** equivalentes a 34.711,71 SMLMV para el año 2023.
4. Que en el marco del Contrato de Obra **IDU-1776-2023** a la fecha no se han suscrito modificaciones contractuales, adiciones, prórrogas y/o suspensiones
5. Que a la fecha de la presente solicitud, no se han cumplido las condiciones de la **Cláusula 1.4 -Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato** para el perfeccionamiento del contrato de obra y en consecuencia, el acta de inicio no ha sido suscrita.
6. Que mediante memorando con radicado STESV 202433600022923 del 24 de enero de 2024, la Subdirectora General de Infraestructura con fundamento en la recomendación dada por la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de la Modificación No.1, al Contrato de Obra No. IDU-1776-2023, en los siguientes términos:

“(…)

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

Teniendo en cuenta que, actualmente nos encontramos en el proceso de legalización del contrato de obra IDU-1776-2023 donde se han identificado diferencias con lo definido en los documentos contractuales, específicamente lo referido en las cláusulas 1.1.6. Términos Definidos, 1.8 Garantías, 4.1 Generalidades y 7.2 Anticipo de la Etapa de Construcción - Forma de Pago del Anticipo, el contratista de obra CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACÁ, mediante la comunicación IDU-CCB-3489-0004 del 19/01/2024, manifestó:

“... De conformidad con las reuniones sostenidas entre las Partes previas al inicio del contrato de la referencia, por medio de la presente solicitamos respetuosamente a la Entidad, estudie la modificación del Contrato de Obra Pública No. IDU-1776 DE 2023, teniendo en cuenta que hemos identificado algunos apartes del referido contrato, que estos difieren de lo establecido en los documentos del proceso de selección No. IDU-LP-SGI-014-2023, de acuerdo con lo siguiente:

1. ANTICIPO

Donatelo

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

El numeral 8.3 de los Pliegos de Condiciones del proceso de licitación Pública No. IDU-LP-SGI-014-2023 establece que:

“8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: *En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del Valor Estimado del Contrato, excluyendo (i) el Fondo de Compensaciones, (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de Preconstrucción, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Preconstrucción.”*

Ahora bien, en el contrato de la referencia se define en la Cláusula 1.1.6. el Anticipo, el Anticipo de Construcción y el Anticipo de Preliminares, en los siguientes términos:

“(14) Anticipo: el Anticipo de Construcción

(15) Anticipo de Construcción: Es la suma que corresponde al como mínimo al noventa y cinco por ciento (95%) del Valor del anticipo, que se entrega al Contratista a título de anticipo para que lo destine única y exclusivamente a la ejecución del presente Contrato. La gestión y administración del Anticipo estará en cabeza de una Fiduciaria encargada de otorgar la Garantía de Buen Manejo del Anticipo.

(16) Anticipo de Preliminares: Es la suma que corresponde como máximo al cinco por ciento (5%) del Valor del anticipo, que se entrega al Contratista a título de anticipo para que lo destine única y exclusivamente a la ejecución del presente Contrato. La gestión y administración del Anticipo estará en cabeza de una Fiduciaria encargada de otorgar la Garantía de Buen Manejo del Anticipo.”

Por otro lado, la Cláusula 7.2.2, en relación con la forma de pago del Anticipo en la Etapa de Construcción, señala:

“El IDU previo(a) (i) manifestación del Contratista de aceptación del Anticipo y del monto correspondiente para cada una de la Etapa de Construcción; (ii) constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo para la etapa de construcción, (iii) cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del Anticipo y (iv) presentación del Plan de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega, a título de Anticipo de una suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del Valor Estimado del Contrato, excluyendo (i) el Fondo de Compensaciones, (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de Construcción, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Construcción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Construcción.” (Subrayado y negrita fuera del texto)

Ahora bien, en relación con la oportunidad para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos del anticipo, observamos que el literal (o) de la Cláusula 4.1.4 refiere equivocadamente a la cláusula 1.8.8, siendo la referencia correcta lo previsto en la Cláusula 1.8.9.

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

Expuesto lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad estudiar la viabilidad de modificar el contrato, en aras de que exista una identidad entre lo previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de Selección que dio lugar a la celebración del contrato que nos ocupa, y a los términos contractuales, en el sentido de modificar las definiciones contenidas en los numerales 14, 15 y 16 de la Cláusula 1.1.6. Términos Definidos, lo establecido en la Cláusula 7.2.2 y el literal (o) de la Cláusula 4.1.4 de acuerdo con lo siguiente:

a) Cláusula 1.1.6. Términos Definidos

- (14) Anticipo: **Corresponde al 40% del Valor Estimado del Contrato, excluyendo: (i) el Fondo de Compensaciones, (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de Preconstrucción, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Preconstrucción. En ese sentido, la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS PESOS M/CTE (\$ 13.833.176.582) se entregará al Contratista a título de anticipo para que lo destine única y exclusivamente a la ejecución del presente Contrato.**

- (15) Anticipo de Construcción: Es la suma **de \$ 13.141.517.753**, que corresponde al noventa y cinco por ciento (95%) del Valor del Anticipo, que se entrega al Contratista a título de anticipo para que lo destine única y exclusivamente a la ejecución del presente Contrato. La gestión y administración del Anticipo estará en cabeza de una Fiduciaria.

- (16) Anticipo de Preconstrucción: Es la suma **de \$ 691.658.829** que corresponde al cinco por ciento (5%) del Valor del Anticipo, que se entrega al Contratista a título de anticipo para que lo destine única y exclusivamente a la ejecución del presente Contrato. La gestión y administración del Anticipo estará en cabeza de una Fiduciaria.

b) Cláusula 7.2.2.

- **El IDU previo a la** (i) manifestación del Contratista de aceptación del Anticipo; (ii) constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, (iii) cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del Anticipo y (iv) presentación del Plan de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega, a título de Anticipo de una suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del **Valor del Anticipo**, correspondiente al 40% del Valor Estimado del Contrato excluyendo (i) el Fondo de Compensaciones, (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de Construcción, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Construcción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Construcción.

c) Literal (o) de la Cláusula 4.1.4

Constituir la Fiducia en la oportunidad señalada en el numeral **1.8.9** del presente Contrato.

2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Donatos

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA
--

El contrato prevé en la Cláusula 1.8.8. la posibilidad de la división de las garantías contractuales; sin perjuicio de ello, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual...”

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta que lo previsto la Cláusula 1.8.8. División de las Garantías del contrato en referencia, no es aplicable por ser el plazo menor a los 5 años que permite la norma para la divisibilidad de las garantías, por lo que solicitamos a la Entidad, a efectos de evitar errores de interpretación el contrato, sean excluidos del texto contractual las disposiciones relacionadas con el asunto.

Por lo anterior, proponemos que las anteriores cláusulas sean modificadas o excluidas, según corresponda en el siguiente sentido:

a) *Modificar la Cláusula 1.8.8. División de las Garantías, así:*

- **El Contratista no podrá dividir la garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.**

b) *Excluir del clausulado contractual las Cláusulas 1.8.11, 8.12, 1.8.13, 1.8.15 y 1.8.16.*

c) *Modificar la Cláusula 1.8.10, en el sentido que la Garantía Única de Cumplimiento sea emitida de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.1 de los Pliegos de Condiciones, así:*

Amparo	Vigencia
Cumplimiento del contrato	<i>Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el Plazo Total del Contrato y seis (6) meses más. En cualquier caso, la garantía deberá estar vigente hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato.</i>
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	<i>Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato o la amortización total del Anticipo, lo que ocurra primero.</i>
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	<i>Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el Plazo Total del Contrato y tres (3) años más</i>

Amplio

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

Amparo	Vigencia
Estabilidad y calidad de las obras	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción a satisfacción.

- d) *Excluir la Cláusula 1.8.16 del Contrato por resultar esta no aplicable.*
- e) *Modificar el literal d) de la Cláusula 1.8.18, de conformidad con lo establecido en numeral 7.2.3 de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección, así:*
- *Vigencia: Desde la **Fecha de Inicio y por** el plazo de ejecución del contrato.*
- f) *Excluir del clausulado el literal j) de la Cláusula 1.8.18 del Contrato por resultar esta no aplicable...*

II. ANÁLISIS DEL AREA SUPERVISORA

En atención a la solicitud de la firma contratista CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACÁ, la Dirección Técnica de Construcciones – DTC, en su calidad de supervisora encuentra viable y necesaria la solicitud de Modificación al Contrato de obra IDU-1776-2023, considerando las diferencias identificadas entre los documentos precontractuales y el contrato de obra, específicamente lo referido en las cláusulas 1.1.6. Términos Definidos y 7.2 Anticipo de la Etapa de Construcción - Forma de Pago del Anticipo, de la siguiente manera:

- *Condiciones del anticipo en el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-014-2023 respecto al valor del anticipo, así:*

“(...) 8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del Valor Estimado del Contrato, excluyendo (i) el Fondo de Compensaciones, (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de Preconstrucción, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Preconstrucción. (...)”.

- *Condiciones del anticipo en la MINUTA APROBADA publicada en el proceso licitatorio IDU-LP-SGI-014-2023, que indica:*

*“(...) Cláusula 7.2 Anticipo de la Etapa de Construcción - Forma de Pago del Anticipo
(...)”*

*7.2.2 El IDU previo(a) (i) manifestación del Contratista de aceptación del Anticipo y del monto correspondiente para cada una de las Etapas de Preconstrucción y Construcción; (ii) constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, (iii) cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del Anticipo y (iv) presentación del Plan de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega, a título de Anticipo de una suma equivalente al [•] ([•]%) del Valor Estimado del Contrato, excluyendo (i) el Fondo de Compensaciones, (ii) el Componente Ambiental y SST para la **Etapa de Preconstrucción**, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la **Etapa de***

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

Preconstrucción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la **Etapas de Preconstrucción**. Si el Contratista solicitó el Anticipo para la Etapa de Preconstrucción y el mismo fue desembolsado por el IDU, se entenderán cumplidos los requisitos señalados en el presente numeral y por ende el IDU hará el desembolso del Anticipo de la Etapa de Construcción previa presentación de la factura respectiva por parte del Contratista. (...)”. (Negrita y Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, ciertamente, se evidencia diferencia con el pliego de condiciones definitivo y la minuta aprobada del proceso para calcular el valor del anticipo, puesto que los valores a descontar para el cálculo del valor del anticipo según lo establecido en los documentos precontractuales son: (i) el valor del fondo de compensaciones y de los siguientes componentes: (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de Preconstrucción, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Preconstrucción; no los componentes para la Etapa de Construcción como se indica actualmente en el Contrato.

Por otra parte, frente a la posibilidad establecida en el Contrato para la división de garantías enunciada en el numeral 1.8.8. de la Cláusula 1.8 Garantías del Contrato, el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, estipula:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. (...)”.

Y considerando que la Cláusula 1.5 PLAZO TOTAL del Contrato, se pactó un plazo de VENTIDÓS (22) MESES, es decir, inferior a los cinco (5) años mencionados en el anterior artículo citado, se hace necesario dar claridad a lo estipulado en la cláusula 1.8 Garantías del Contrato, teniendo en cuenta que, la división de garantías no aplicaría para el contrato IDU-1776-2023.

Frente a la modificación del numeral 1.8.10 del contrato, según el numeral 7.2 de los pliegos de condiciones, es necesario aclarar que, en el literal 1.8.10 del contrato IDU-1776-2023, ya se encuentran incluidos los amparos, vigencias y porcentajes asegurados, de conformidad con los pliegos; por lo tanto, no se hace necesario ajuste o aclaración en este sentido, más allá de las exclusiones o aclaraciones que se proponen a la cláusula 1.8 teniendo en cuenta la indivisibilidad de las garantías.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, apoyada en el análisis técnico y jurídico realizado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar la elaboración de la **Modificación Contractual** al Contrato de Obra IDU-1776-2023, a los siguientes términos:

1. Modificar la Cláusula 1.1.6. Términos Definidos:
 - Numeral (14), Anticipo: Incluir la definición de anticipo del contrato según lo establecido en el numeral 8.3 de los pliegos de condiciones definitivos, junto con la suma que será otorgada según el valor del contrato.
 - Numeral (15), Anticipo de Construcción: Incluir la suma que será otorgada para la etapa de construcción, según la forma de pago del valor del anticipo, es decir, el 95% del valor del anticipo en esta etapa. Suprimir la frase: “... encargada de otorgar la Garantía

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

del Buen Manejo del Anticipo.”, no aplicable, pues la garantía será otorgada en los términos de la cláusula 1.8.

- *Numeral (16), Anticipo de Preconstrucción: Modificar la definición, pues corresponde a anticipo de preconstrucción y no de preliminares, así mismo, incluir la suma que será otorgada para la etapa de preconstrucción, según la forma de pago del valor del anticipo, es decir, el 5% del valor del anticipo en esta etapa. Suprimir la frase: “... encargada de otorgar la Garantía del Buen Manejo del Anticipo.”, no aplicable, pues la garantía será otorgada en los términos de la cláusula 1.8.*
- 2. *Modificar la cláusula 1.8. Garantías:*
 - *Ajustar el numeral 1.8.8, modificando el literal (a), según la no procedencia de la divisibilidad de las garantías del contrato en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 porque el contrato no cuenta con un plazo superior a 5 años, y en ese sentido suprimir los literales (b) y (c), por no ser aplicables.*
 - *Suprimir los numerales 1.8.11, 1.8.12, 1.8.13, 1.8.15 y 1.8.16, debido a su no aplicabilidad debido a la indivisibilidad de garantías.*
 - *Ajustar el numeral 1.8.18, ahora 1.8.13. Responsabilidad Civil Extracontractual, aclarando en el literal (d) que la vigencia de la garantía se dará a partir de la fecha de inicio y suprimir el literal (j), debido a que no aplica debido a la indivisibilidad de garantías.*
- 3. *Modificar el numeral 4.1.4 de cláusula 4.1 Generalidades:*
 - *Ajustar el literal (o), para aclarar que la fiducia se constituye según lo definido en la cláusula 1.8.9 para el buen manejo del anticipo y no la cláusula 1.8.8 frente a la indivisibilidad de garantías.*
- 4. *Modificar la cláusula 7.2 Anticipo de la Etapa de Construcción - Forma de Pago del Anticipo:*
 - *Ajustar el numeral 7.2.2, para incluir que la manifestación de aceptación del Anticipo por parte del contratista se da para las dos etapas (preconstrucción y construcción), así mismo, aclarar que el anticipo a desembolsar para la etapa de construcción, se da sobre el valor del anticipo y no sobre el valor estimado del contrato, es decir, el 95% del 40% del valor del contrato, sin incluir fondo de compensaciones y componentes de preconstrucción. En ese sentido, se aclara también que los componentes que se descuentan del valor del contrato para el cálculo del anticipo corresponde a los componentes de preconstrucción y no de construcción, pues así fue definido en los pliegos de condiciones. Por último, aclarar que en caso de que se haya solicitado y desembolsado el porcentaje correspondiente al anticipo en la etapa de preconstrucción, estos requisitos ya estarán cumplidos y se debe tramitar por parte del contratista el cobro del anticipo de construcción con la presentación de la factura.*

(...)

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Con fundamento en el análisis y recomendación del Área Supervisora, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1776-2023, en los términos presentados en el presente documento.”

Daniel

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
8. Que en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.
9. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) 3. *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)*”, razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1776-2023 para que el contratista pueda realizar las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Que en consideración al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el objetivo de la supervisión en los contratos, es importante precisar la viabilidad de la presente Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1776-2023, toda vez que es necesaria para lograr la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual y consecuentemente los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y adicionalmente cumplen con los supuestos legales, jurisprudenciales y las disposiciones contenidas en los Manuales y Procedimientos vigentes.
11. Que considerando lo anteriormente expuesto, resulta procedente aplicar lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor dice: “Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.
12. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Gestión Contractual, remite minuta con los vistos buenos de los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos, financieros y presupuestales, fueron debidamente revisados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto que solicitaron la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de

Ornelas

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

Contratación Versión 19, por lo cual se considera jurídicamente procedente suscribir la Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1776-2023, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 1.1. denominada **Definiciones y Reglas Generales de Interpretación** numeral 1.1.6 -**Términos definidos**, numeral (14), (15) y (16), del Contrato de Obra No. IDU-1776-2023 así:

*“ **Cláusula 1.1. Definiciones y Reglas Generales de Interpretación***

(...)

1.1.6. Términos Definidos:

(...)

(14) Anticipo: Corresponde al 40% del Valor Estimado del Contrato, excluyendo: (i) el Fondo de Compensaciones, (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de Preconstrucción, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Preconstrucción. En ese sentido, la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DE PESOS M/CTE (\$ 13.833.176.582) se entregará al Contratista a título de anticipo para que lo destine única y exclusivamente a la ejecución del presente Contrato.

(15) Anticipo de Construcción: Es la suma de \$ 13.141.517.753, que corresponde como mínimo al noventa y cinco por ciento (95%) del Valor del Anticipo, que se entrega al Contratista a título de anticipo para que lo destine única y exclusivamente a la ejecución del presente Contrato. La gestión y administración del Anticipo estará en cabeza de una Fiduciaria.

*(16) Anticipo de Preconstrucción: Es la suma de \$ 691.658.829 que corresponde como máximo al cinco por ciento (5%) del Valor del Anticipo, que se entrega al Contratista a título de anticipo para que lo destine única y exclusivamente a la ejecución del presente Contrato. La gestión y administración del Anticipo estará en cabeza de una Fiduciaria.
(...)”.*

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar el numeral la Cláusula 1.8. denominada **GARANTÍAS**, del Contrato de Obra No. IDU-1776-2023, la cual quedará de la siguiente manera:

Amalia

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

“ Cláusula 1.8 Garantías

- 1.8.1. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, el Contratista deberá entregar la Garantía de Cumplimiento y las demás garantías que deban ser entregadas conforme a lo señalado en el presente Contrato.
- 1.8.2. El IDU dispondrá de tres (3) Días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Contratista.
- 1.8.3. Si las Garantías entregadas por el Contratista no cumplen con los requisitos señalados, el IDU solicitará la corrección de las mismas, la cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del IDU o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el IDU, la Entidad no aprobará las garantías aportadas por el Contratista impondrá las multas que se causen conforme al presente Contrato, hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- 1.8.4. Sin perjuicio de lo anterior, si el IDU advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el IDU. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el IDU, así como el vencimiento y no renovación de las garantías, le dará derecho al IDU a imponer la multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- 1.8.5. Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, a saber: Póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad extracontractual sólo podrá ser amparada mediante póliza de seguro.
- 1.8.6. Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el IDU que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del IDU una vez ocurrido el siniestro.



MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

1.8.7. Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- a) El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato, esto es, durante su vigencia y durante la etapa de liquidación y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- b) El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías deberá ser asumido por el Contratista.
- c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el IDU así lo determine podrá, con cargo a los dineros adeudados al Contratista, pagar a los emisores de las garantías, las sumas impagadas por el Contratista por concepto de garantías o sus renovaciones o adiciones, sin que el garante pueda oponerse a ello, condición que acepta y conoce.
- d) Si la Garantía Única de Cumplimiento es una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables (tal como este decreto sea modificado o adicionado en el tiempo).
- e) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Contratista deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el IDU podrá imponer las multas correspondientes.
- f) En cualquier caso, de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá notificar al IDU y remitir el

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la respectiva modificación del Contrato.

- g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia para tal fin; deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera o por la Autoridad Gubernamental que la sustituya en esta función.
- i) Si se trata de garantía bancaria, ésta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en todo caso: (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional; (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión; y (iii) Deberá ser expedida por un banco supervisado y autorizado por la Superintendencia Financiera.
- j) Si se trata de la constitución de una garantía mediante la conformación de un patrimonio autónomo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015.
- k) El Contratista no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare, sin consentimiento escrito por parte del IDU, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere la modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.
- l) Las vigencias de los amparos contenidos en el presente Contrato, deberán ajustarse a la Fecha de Inicio. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prórrogas, a las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberán ajustar los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del Contrato. La Garantía Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.
- m) Las modificaciones o actualizaciones referidas serán efectuadas por el Contratista en los términos y plazos previstos en los numerales 1.8.1, 1.8.2 y 1.8.3 del presente Contrato, sin

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

embargo, a falta de gestión del Contratista, éste acepta y faculta al IDU y/o al Interventor, para que realicen las correspondientes gestiones; sin perjuicio de las multas a que haya lugar por cuenta el incumplimiento de la obligación de modificación o actualización de las garantías.

1.8.8. División de las Garantías:

- a) El Contratista no podrá dividir la garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.**

1.8.9 Buen Manejo del Anticipo

- a) El Contratista debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el Plan Detallado de Inversión del Anticipo, aprobado por la Interventoría.
- b) El IDU girará el valor del Anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación del plazo de ejecución del Contrato.
- c) Aspectos generales de la fiducia:
- (i) El Contrato de Fiducia deberá ser un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos celebrado con una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o la entidad que suma la función de vigilancia de las sociedades fiduciarias en cualquier momento).
- (ii) El plazo del Contrato de Fiducia deberá ser igual al plazo de las Etapas de Preconstrucción y Construcción del presente Contrato o hasta que se amortice completamente el Anticipo, lo que ocurra primero.
- (iii) Los recursos del Anticipo serán invertidos en los fondos de inversión colectivos administrados por la fiduciaria que cumplan con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo o en cuentas de ahorro o corrientes.
- (iv) Los rendimientos del patrimonio autónomo serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe Transmilenio mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

siguiente, en el cual se hayan generado los mismos a la cuenta bancaria que para tal efecto informe el IDU.

- (v) Las instrucciones de giro de recursos del Anticipo serán dadas por el Contratista, pero deberán estar acompañada de una autorización del Interventor, la sociedad fiduciaria estará obligada a verificar la existencia de esta autorización antes de realizar cualquier pago con cargo a los recursos del Anticipo.
- (vi) En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato o terminación anticipada del Contrato por cualquier causa, la fiduciaria hará devolución al IDU de los valores disponibles en el patrimonio autónomo, con la solicitud que en tal sentido efectúe el IDU. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Contratista de reintegrar el valor bruto por concepto de Anticipo.
- (vii) No podrán descontarse del Anticipo las sumas necesarias para el pago de la comisión fiduciaria ni para atender los gastos asociados al funcionamiento del patrimonio autónomo. El gravamen a los movimientos financieros (GMF) y demás impuestos que se causen con ocasión de los pagos que se hagan con cargo al Anticipo no se podrán descontar del Anticipo. Es entendido que la amortización del Anticipo deberá ser total incluidas las sumas correspondientes al GMF.
- (viii) El presente Contrato prevalecerá sobre cualquier disposición del Contrato de Fiducia que le sea contraria.
- (d) El Contratista deberá entregar la minuta de Contrato de Fiducia al IDU dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio para que el IDU proceda a revisarla y asegurarse que cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente Contrato. El IDU tendrá quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la minuta de Contrato de Fiducia. El Contratista deberá ajustar la minuta de Contrato de Fiducia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los comentarios por parte del IDU y presentar al IDU la versión final para su aprobación. El IDU tendrá cinco (5) días hábiles para aprobar la versión final y enviar la comunicación mediante la cual aprueba la minuta de Contrato de Fiducia. En este proceso de revisión el IDU no podrá levantar puntos nuevos a la minuta de Contrato de Fiducia, solamente podrá pronunciarse sobre los ajustes efectuados e incorporados en la versión final. Si el IDU llegara a tener comentarios a los ajustes efectuados por el Contratista por considerar que los mismos no atienden los comentarios efectuados en la primera revisión, así lo informará por escrito al Contratista y lo citará a una reunión presencial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la citación para, conjuntamente, cerrar los términos y condiciones del Contrato de Fiducia.
- (e) El Contratista deberá firmar el Contrato de Fiducia con la sociedad fiduciaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el IDU apruebe la minuta correspondiente y enviar copia del respectivo contrato firmado al IDU en este mismo plazo.

Donato

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

1.8.10. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

- a) El Contratista se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, una Garantía Única de Cumplimiento, por los siguientes amparos, porcentajes y vigencia:

Clase de Amparo	Porcentaje asegurado	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	100% del valor del Anticipo	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato o la amortización total del Anticipo, lo que ocurra primero.
Cumplimiento del Contrato	30% del Valor Estimado del Contrato	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el Plazo Total del Contrato y seis (6) meses más. En cualquier caso, la garantía deberá estar vigente hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del Valor Estimado del Contrato	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el Plazo Total del Contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del Valor Estimado de las Obras	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción a satisfacción.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de terminación, o recibo final de la obra o liquidación, según sea el caso. El hecho de constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

- 1.8.11. El proceso de aprobación por parte del Interventor será el previsto en los numerales 1.8.2 y 1.8.3 de la presente Cláusula, así mismo será aplicable en todo momento lo previsto en el numeral 1.8.4.

1.8.12. Período de Garantía

- a) El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción o si las Obras objeto del presente Contrato amenazan ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. El Contratista procederá a reparar los

Donato

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

defectos dentro de los términos que el IDU le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

- b) Si el defecto de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía de estabilidad y calidad de las Obras y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, el IDU podrá hacer efectiva la garantía. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía por lo que el IDU lo vinculará a cualquier reclamación que reciba por este concepto y el Contratista deberá mantener indemne al IDU en los términos de la Cláusula 16.2.
- c) Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del IDU existe duda razonable de que puedan llegar a afectar, el buen funcionamiento o la eficiencia de las Obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.
- d) En cualquier caso, el Contratista o el IDU si el Contratista incumple con la obligación, deberá mantener informada a la aseguradora que haya emitido la garantía de estabilidad y calidad de las obras acerca de la identificación del defecto y del inicio de las reparaciones, de manera que la garantía cubra en todo momento las reparaciones efectuadas.

1.8.13. Responsabilidad Civil Extracontractual

- a) El Contratista deberá obtener una garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- b) Cobertura: La garantía cubrirá la responsabilidad civil extracontractual del Contratista por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o a el IDU, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- c) Valor Asegurado: El valor asegurado corresponderá en todo momento al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV.
- d) Vigencia: Desde la **fecha de Inicio** y hasta la terminación del plazo del contrato.
- e) En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f) Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Daniel

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

- g) Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.
- h) El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual como requisito para su aprobación.
- i) El Contratista está obligado a constituir la garantía de responsabilidad civil extracontractual que requiera la AAC y/o la SDA, para el permiso de Registro de elementos de publicidad exterior visual para la valla del proyecto.

1.8.14. Seguro Todo Riesgo Construcción

- a) De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, el Contratista deberá constituir una garantía para proteger las Obras de cualquier evento generado como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) El Contratista obrando en calidad de tomador/asegurado/beneficiario, pero incluyendo como asegurado y beneficiario al IDU, deberá constituir y mantener vigente, y pagar la prima correspondiente al seguro de todo riesgo construcción el cual cubrirá:
 - (i) Amparo Básico: incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, remoción de escombros causados por incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves.
 - (ii) Amparos Adicionales: riesgos de la naturaleza (Terremoto y temblor, Erupción volcánica e inundación); riesgos de la actividad humana (Huelga, Motín, asonada conmoción civil o popular, Actos malintencionados de terceros - Hmacc y Amit) y gastos (gastos de remoción de escombros, gastos por horas extras, trabajo nocturno y/o feriado; gastos por fletes y fletes aéreos) responsabilidad civil por operaciones de transporte, cargue y descargue, por uso de maquinaria y equipo, patronal, cruzada, daños causados por bienes bajo su cuidado, tenencia y control, gastos médicos y Responsabilidad civil extracontractual adicional al seguro de responsabilidad civil asignado al Contratista.
 - (iii) Vigencia: La cobertura del seguro deberá iniciar a más tardar en la fecha de Inicio del contrato (preconstrucción y Construcción) y se extenderá por toda la vigencia del mismo. Si el Contratista ejecuta Obras durante la Etapa de Preconstrucción deberá, como requisito previo al inicio de las Obras, presentar la presente póliza y que la misma sea aprobada por el IDU.

Amalia

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

- (iv) Valor Asegurado: Corresponderá a la sumatoria de los valores estimados de las Obras, pero en todo caso, como mínimo el 20% del Valor Estimado del Contrato.
- c) El Contratista deberá presentar dicha garantía para revisión y aprobación del IDU a más tardar un mes antes de la finalización de la Etapa de Preconstrucción y el proceso de aprobación por parte del Interventor será el previsto en los numerales 1.8.2 y 1.8.3 de la presente Cláusula, así mismo será aplicable en todo momento lo previsto en el numeral 1.8.4. Si el Contratista ejecuta Obras durante la Etapa de Preconstrucción, deberá presentar la póliza para aprobación al tiempo con la Garantía Única de Cumplimiento.
- d) En caso de no presentarla, la Entidad procederá conforme lo previsto en el presente Contrato cuando no se presenta la Garantía Única de Cumplimiento.
(...)"

TERCERA-MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 4.1 Generalidades, literal (o), del Contrato de Obra No. IDU-1776-2023 de la siguiente manera:

"(...)
(o) Constituir la Fiducia en la oportunidad señalada en el numeral **1.8.9** del presente Contrato.
(...)"

CUARTA MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 7.2 Anticipo de la Etapa de Construcción - Forma de Pago del Anticipo, numeral 7.2.2, del Contrato de Obra No. IDU-1776-2023 en los siguientes términos:

"(...)
7.2.2. El IDU previo a (i) manifestación del Contratista de aceptación del Anticipo y del monto correspondiente para cada una de **las Etapas de Preconstrucción y Construcción**; (ii) constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, (iii) cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del Anticipo y (iv) presentación del Plan de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega, a título de Anticipo de una suma equivalente al novena y cinco 95% del **Anticipo, correspondiente al 40% del** Valor Estimado del Contrato excluyendo (i) el Fondo de Compensaciones, (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de **Preconstrucción**, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de **Preconstrucción**, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de **Preconstrucción**. **Si el Contratista solicitó el Anticipo para la Etapa de Preconstrucción y el mismo fue desembolsado por el IDU, se entenderán cumplidos los requisitos señalados en el presente numeral y por ende el IDU hará el desembolso del Anticipo de la Etapa de Construcción previa presentación de la factura respectiva por parte del Contratista.**

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

(...)”.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No.1, no genera gastos adicionales para el IDU, ni erogación presupuestal y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

QUINTA – MANIFESTACIONES: El CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No. 1, al Contrato de Obra No. IDU-1776-2023, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

SEXTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la CLÁUSULA de GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES del Contrato de Obra IDU-1776-2023 y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la Modificación No. 1, al Contrato de Obra No. IDU-1776-2023, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes y la aceptación del mismo en el SECOP II.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1776-2023, no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

DECIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.



MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes a través de la plataforma SECOP II.A los siete (7) días del mes de febrero de 2024.

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA,


DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora General de Infraestructura (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO


ISABEL CRISTINA VELEZ ESCOBAR
Representante Legal
CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA


Aprobó: Cindy María de los Remedios Arredondo Sánchez - Directora Técnica de Gestión Contractual 
Revisó: Jennifer Callejas- Asesora SGI 
Revisó: Maira Carolina Ayala – Técnico SGI
Revisó: Arlen Ferney Garcia -Apoyo a la supervisión -STESV
Revisó: Diana Luperli Loaiza -Coordinadora Grupo Minutas DTGC 
Revisó: Paola Ortiz M.– Asesor DTGC 
Proyectó: Alejandra Pachón Rojas- Abogada - DTGC 